CONTRATO Nº 005-2022-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 002-2022-DEVIDA-UE006/OEC-1

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN MAZAMARI, EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA"

Visto la documentación necesaria que sustenta la elaboración del presente documento, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN MAZAMARI, EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA", que celebran de una parte;



La OFICINA ZONAL DE SAN FRANCISCO – UE006 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS, con RUC N° 20604496021, con domicilio legal en Av. Andrés A. Cáceres N° 373 (Plaza Central) Distrito de Pichari, Provincia La Convención – Departamento Cusco, debidamente representado por el Jefe (e) de la Unidad de Administración, YADIN ROSSINI URETA RICALDI con DNI N° 40081397, en mérito a la Resolución de Jefatura N° 000007-2022-DV-UE006-J. con facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2021-DV-PE, para suscribir contratos según el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2; a quien se le denominará en adelante "LA OZSFCO", y de la otra parte LIDIA ISABEL ANDAMAYO SULLUCHUCO, identificada con DNI N° 20970549, con RUC N° 10209705490, con domicilio legal en la Av. Las Malvinas N° 418 – Mazamari – Satipo – Junín; con Código de Cuenta Interbancaria CCI N° 808-071-211000495186-54 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A; a quién en adelante se le denominará "EL ARRENDADOR", bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintidós, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-DEVIDA-UE006/OEC-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN MAZAMARI, EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA, a favor de la señora LIDIA ISABEL ANDAMAYO SULLUCHUCO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN MAZAMARI, EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA".

EL ARRENDADOR declara ser propietario del siguiente inmueble:

Ubicación del inmueble

Jr. Primero de Mayo 2 Este (espalda del estadio) Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) a razón de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles) mensuales.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del

presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA OZSFCO se obliga a pagar la contraprestación a EL ARRENDADOR en moneda nacional, en PAGOS MENSUALES, previa entrega del comprobante de pago del impuesto a la renta de primera categoría y conformidad del Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Mazamari; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la prestación, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA OZSFCO debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de La **OZSFCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL ARRENDADOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL ARRENDADOR autoriza a **LA OZSFCO** efectuar el pago correspondiente a la prestación materia del presente contrato, mediante depósito en Cuenta Bancaria, para cuyo efecto ha señalado el número de Código de Cuenta Interbancaria **CCI N° 808-071-211000495186-54** de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **diez (10) meses**, contados a partir del día de la entrega del inmueble por parte del ARRENDADOR, para lo cual suscribirá la respectiva acta de entrega y recepción señalando las condiciones físicas y operativas de entrega y recepción con la posibilidad de prorrogar el plazo de alquiler según necesidad por parte usuaria y por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el literal c) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los contratos arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Mazamari, quien verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales de acuerdo a los términos de referencia, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, La OZSFCO comunicará al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL ARRENDADOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA OZSFCO puede otorgar a EL ARRENDADOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por **EL ARRENDADOR**, en cuyo caso **LA OZSFCO**









no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA OZSFCO - UE006

Son obligaciones de la OZSFCO:

 La OZSFCO se compromete al pago del servicio de arrendamiento de inmueble según lo pactado.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

• EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con los Términos de Referencia, de acuerdo a los plazos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL ARRENDADOR

EL ARRENDADOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA OZSFCO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del ARRENDADOR es de **un (01) año**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA OZSFCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL ARRENDADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA OZSFCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL ARRENDADOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA OZSFCO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

La penalidad puede alcanzar a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA OZSFCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA OZSFCO procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.







R.ZULOAGA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL ARRENDADOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, **EL ARRENDADOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, **EL ARRENDADOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante **ARBITRO ÚNICO**, **LA OZSFCO** propone la siguiente institución arbitral, debidamente acreditada:

- DIRECCIÓN DE ARBITRAJE ADMINISTRATIVO DE ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)
- CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP).

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la **OZSFCO**: Av. Andrés Avelino Cáceres N°373, Plaza Principal, Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco.

Domicilio de **EL ARRENDADOR**: Av. Las Malvinas N° 418 Mazamari – Satipo - Junín.

De igual manera, para efectos de las notificaciones durante la ejecución contractual, **EL ARRENDADOR** brinda la dirección de correo electrónico: <u>lidiasulluchuco@hotmail.com</u>; la cual deberá mantenerse activa durante la vigencia del contrato, teniéndose por notificado con la remisión del e-mail correspondiente.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el distrito de Pichari, al primer (01) día del mes de marzo de 2022.



CPC YADIA ROSSIAH URETA RICALDI
JEFE (e) DE LAT DIDAD DE ADMINISTRACION
Oficina Long San Francisco UE DOG

OZSFCO - UE006

ARRENDADOR